

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 446

FECHA: primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACCIONANTE: JORGE ERNESTO ANDRADE
ACCIONADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2022-00130-00

Teniendo de presente que a la fecha no se ha completado el informe técnico por parte del vinculado en esta acción constitucional, y en anuencia de lo señalado por la parte actora¹, y la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali², se requiere al actor, señor Jorge Ernesto Andrade, para que brinde el acompañamiento solicitado por el ente territorial a través del funcionario que sea delegado para dicha gestión, el cual se deberá realizar el próximo **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**.

Evacuada la anterior diligencia, la entidad territorial deberá allegar el referido informe de manera completa dentro de los tres (3) días siguientes.

Háganse las advertencias correspondientes establecidas en el artículo 41 de Ley 472 de 1998³, en el evento de incumplir lo señalado en esta providencia.

Finalmente, dado que a la fecha no se ha recaudado la totalidad del material probatorio decretado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la precitada Ley, se ordena prorrogar el periodo probatorio dentro de este amparo constitucional por veinte (20) días más.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058 – 2 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO: LKRC

¹ Ver índice 53 del expediente digital del aplicativo SAMAI.

² Ver índice 54 del expediente digital del aplicativo SAMAI.

³ Artículo 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.